



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 225-2021-OS-PAD-MPC**

Cajamarca, 24 NOV 2021

**VISTOS:**

El Expediente N° 62283-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 184-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 209-2021-OI-PAD-MPC de fecha 18 de noviembre de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

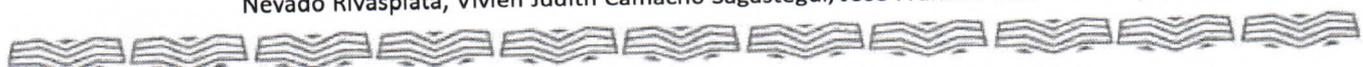
Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):**

- **MILKA ROSA BAZÁN PAREDES**
  - DNI N° : 26698276
  - Cargo : Director de la Oficina General de Administración
  - Área/Dependencia : Gerente Municipal
  - Periodo Laboral : Del 19 de mayo del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2018
  - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
  - Situación laboral : Vínculo concluido con la Entidad.

**B. ANTECEDENTES:**

1. Mediante **Oficio N° 000025-2019-CG/INSCA** (Fs. 01-03) de fecha 23 de julio de 2019 el Jefe de Órgano Instructor I Órgano Instructor Cajamarca, comunica al Jefe de Órgano de Control Institucional – Sr. Marco Arturo Burga Rojas, que en el procedimiento signado con Exp. N° 020-2015-PI/TC, sustentado en el informe de auditoría N° 046-2017-2-0368, remitido al Órgano Instructor mediante Resolución N° 0001-2019-CG/INSCA de 17 de julio de 2019, donde en el artículo primero resolvió: **DECLARAR IMPROCEDENTE el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, por falta de competencia material, referido a los presuntos hechos infractores contenidos en el Informe de Auditoría N° 046-2017-2-0368, al no configurar infracción grave o muy grave, en ejecución de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00020-2015-PI/TC, respecto de los administrados Víctor Hugo Montenegro Díaz, Luis Enrique Vásquez Rodríguez, Milka Rosa Bazán Paredes, Álvaro Rolando Centurión León, Jorge Noé Gonzales Romero, Danilo Alex Neciosup Colchado, Víctor Ángel Pizán Mendoza, Milton Linares Guerrero, Edgar Eduardo Tello Cruzado, Paúl Adrián Verastegui León, César Augusto Vargas Narro, Harly Rosalinda Sagastegui Sánchez, Felix Renato Nevado Rivasplata, Vivien Judith Camacho Sagastegui, José Franklin Gonzáles Culqui, Wilson Enrique





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 225-2021-OS-PAD-MPC

administrativo, señora María Luisa Jave Vilchez, es hermana de la señora María Alejandra Jave Vilchez, gerente general de dicha empresa, asimismo, autorizó el pago a través de la suscripción los comprobantes de pago N° 7117 y 7118 ambos del 4 de agosto de 2016, por S/ 29 340,00 por la adquisición agregados, permitiendo beneficiar al proveedor Celis Bueno Cruz Aníbal, sin considerar el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, los literales a) y c) del artículo 16° del título I de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los literales a), b), c), e) y ) del artículo 2°, literales a), b) y c) del artículo 8, literales d), f y i) del artículo 11° y artículos 20° y 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16°, 19°, 32° y la décima tercera de las Disposiciones Complementarias finales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 350-2015-EF; y el artículo 13° de Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/177.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77,15 de 24 de enero de 2007; así mismo el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2015 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC de 13 de julio de 2015, que en su artículo 74° y artículo 76°, que señala las funciones de la Oficina General de Administración.

### C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

- Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, artículo 76° Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública: "Las obras y le adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecuten obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.
- Ley de Código de Ética aprobada mediante Ley N° 27815 de 13 de agosto de 2002, Art 6° numeral 4.
- Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, Art 34 Contrataciones y Adquisiciones Locales.
- Ley N° 28175, Ley marco del empleo público, publicada el 19 de febrero de 2004 y entra en vigencia el 1 de enero de 2005, Artículo IV, Artículo 16°.
- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 de 10 de julio de 2014, y modificatorias. Art 2° literal a, b, c y d, Art. 8, Art. 11, Art. 20, Art 21.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, y modificatorias. Art 19° y Art 32°.
- Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 de 30 de noviembre de 2016, Art 16°.
- Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 de 5 de diciembre de 2015, Art 16°.
- Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería de 28 de febrero de 2006, Art 9° y Art 29°.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

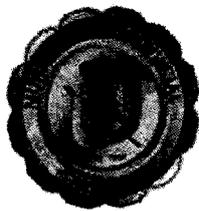


"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 225-2021-OS-PAD-MPC

Vergara Pérez, Fernando Iván Cabanillas Alva, Livia Francesca Linares Chávez, Luis Alfonso Muñoz Mujica, Franz Mauricio Pérez Arribasplata, Enrique Paul Alfaro Briones y Carlos Alí Huatay Aliaga, puesto que la responsabilidad administrativa funcional es distinta de la disciplinaria, civil, penal o política.

2. Mediante **Memorándum N° 527-2019-GM-MPC** (Fs. 12), el Gerente Municipal lo deriva al Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades.
3. El **Informe de Auditoría N° 046-2017-2-0368** y conjuntamente con todos sus apéndices, los mismos se encuentran adjuntos en CD-ROM, en el que se indica la participación de diferentes servidores en el Fraccionamiento de compras de bienes para favorecer a proveedores en contravención de la normativa de contrataciones del Estado, beneficiándose también a proveedores impedidos de contratar con el Estado, afectando la eficiencia, transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones del Estado.
4. Para el caso nos ocupa, se detallan los hechos que involucran a la servidora MILKA ROSA BAZÁN PAREDES, en el que se advierte que la servidora en calidad Directora de la Oficina General de Administración, en el periodo comprendido del 19 de mayo del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016, no adopto acciones necesarias para cautelar la adquisición de asfalto líquido y agregados para la actividad "Mantenimiento Vial Pavimentos Asfálticos y Rígidos de Cajamarca", efectuándose de manera directa y fraccionada por montos menores a ocho (8) UIT. sino por el contrario avaló el accionar de los funcionarios y servidores públicos de la Sub Gerencia de Circulación Vial (área usuaria) y la Unidad de Logística y Servicios Generales al autorizar el pago a través de la suscripción de los comprobantes de pago N° 6478 y 6479, ambos del 18 de julio de 2016 por S/ 19 000,00 por la adquisición de 1000 galones de asfalto líquido MC 30; 8496 y 8497, ambos del 1 de setiembre de 2016 por S/ 30 960,00 por la adquisición de 1720 galones de asfalto líquido RC 250; 10364 y 10365, ambos del 19 de octubre de 2016, por S/ 17 280,00 por la adquisición de 960 galones de asfalto líquido RC 250; permitiendo beneficiar a los proveedores Llanos Sangay Andrés y empresa de Servicios Múltiples Grupo Tercer Planeta S.A.C, siendo esta última impedida de contratar con la Entidad toda vez que su asistente administrativo, señora María Luisa Jave Vílchez es hermana de la señora María Alejandra Jave Vílchez, gerente general de dicha empresa, asimismo, autorizó el pago a través de la suscripción los comprobantes de pago N° 7117 y 7118 ambos del 4 de agosto de 2016, por S/ 29 340,00 por la adquisición agregados, permitiendo beneficiar al proveedor Celis Bueno Cruz Aníbal, sin considerar el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, los literales a) y c) del artículo 16° del título I de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literales a), b) y c) del artículo 8, literales d), f) y i) del artículo 11° y artículos 20° y 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16°, 19, 32° y la décima tercera de las Disposiciones Complementarias finales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 350-2015-EF; y el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007; así mismo el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2015 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 225-2021-OS-PAD-MPC

2016, por S/ 29 340,00 por la adquisición agregados, permitiendo beneficiar al proveedor Celis Bueno Cruz Aníbal, en ese sentido, el no haber cautelado la adquisición de bienes, ha conllevado a que se vulnere el artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n° 30225, que establece: "Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública, en concordancia con el artículo 19º del Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "El área usuaria, es el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar (...)" ; el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Ley n° 30225, que establece: "La Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, servicios en general o consultorías distintos pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas.(...)".

Asimismo, indica que respecto a la adquisición mediante compras fraccionadas no era parte de sus funciones hacer seguimiento a los requerimientos esto correspondía directamente al área usuaria. Al respecto, si bien es cierto que el área usuaria es la responsable de generar adecuadamente sus pedidos tanto de compra, servicio, consultorías y obras para su respectiva atención y tramitación, tal como lo señala el artículo 5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, también es cierto que en su calidad de Directora de la Oficina General de Administración tenía la obligación de cautelar que los recursos de la Entidad se usen correctamente, sin inobservar las leyes, como es la Ley de Contrataciones y su reglamento, lo cual es acorde con una de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones referida a hacer cumplir las leyes y reglamentos<sup>1</sup>.

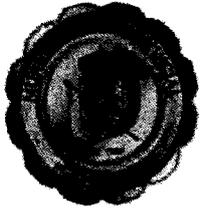
### E. ETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:  
En el presente caso, al realizarse la adquisición de bienes de manera fraccionada, ha conllevado a que no se tenga la certeza de que los bienes adquiridos por la Entidad, sean los de mejor precio o calidad en el mercado, puesto que fueron adquiridos de manera directa.
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:  
En este caso no se configura esta condición.
- El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:  
En este caso la servidora tenía la condición de Directora de la Oficina General de Administración, por lo que, tenía la obligación de cautelar los recursos de la Entidad, para que estos se utilicen de la manera más

<sup>1</sup> Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobada por Ordenanza Municipal N°503 - CMPC, artículo 74º literal p) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, los sistemas administrativos, normas técnicas de control interno, directivas internas que permitan la correcta administración de los recursos materiales y financieros





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANZIONADOR N° 225-2021-OS-PAD-MPC**



Municipal N° 503-CMPC de 13 de julio de 2015, que en su artículo 74° y artículo 76°, que señala las funciones de la Oficina General de Administración.

5. En consecuencia, la servidora presuntamente habría incurrido en la falta a administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso g) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "g) las demás que señala la Ley"; por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S. N° 004-2019-JUS: que prescribe: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta". Siendo que, para el presente caso, la servidora no habría actuado conforme se establece en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, el artículo 34 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, los literales a) y c) del artículo 16° del título I de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literales a), b) y c) del artículo 8, literales d), f) y i) del artículo 11° y artículos 20 y 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16°, 19, 32° y la décima tercera de las Disposiciones Complementarias finales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 350-2015-EF; y el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/T7.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002.2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007; así mismo el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2015 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC de 13 de julio de 2015, que en su artículo 74° y artículo 76°, que señala las funciones de la Oficina General de Administración.
6. En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 184-2020-OI-PAD-MPC (Exp. N° 62283-2020), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra la servidora investigada **MILKA ROSA BAZÁN PAREDES** en calidad Directora de la Oficina General de Administración, en el periodo comprendido del 19 de mayo del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2018, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS, que prescribe "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta" Toda vez que la servidora no adopto acciones necesarias para cautelar la adquisición de asfalto líquido y agregados para la actividad "Mantenimiento Vial Pavimentos Asfálticos y Rígidos de Cajamarca", efectuándose de manera directa y fraccionada por montos menores a ocho (8) UIT, sino por el contrario avaló el accionar de los funcionarios y servidores públicos de la Sub Gerencia de Circulación Val (área Usuaría) y la Unidad de Logística y Servicios Generales al autorizar el pago a través de la suscripción de los comprobantes de pago N° 6478 y 6479, ambos del 18 de julio de 2016 por S/ 19 000,00 por la adquisición de 1000 galones de asfalto liquido MC 30; BA% y 8497, ambos del 1 de setiembre de 2016 por S/ 30 960,00 por la adquisición de 1720 galones de asfalto liquido RC 250, 103R4 y 10365, ambos del 19 de octubre de 2016, por SI 17 280,00 por la adquisición de 960 galones de asfalto liquido RC 250; permitiendo beneficiar a los proveedores Llanos Sangay Andrés y empresa de Servicios Múltiples Grupo Tercer Planeta S.A.C, siendo esta última impedida de contratar con la Entidad toda vez que su asistente





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 225-2021-OS-PAD-MPC**



Cajamarca", dejando que las compras de dichos bienes se realizaran de forma fraccionada, transgrediendo la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La servidora sancionada podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 95° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR** la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la servidora **MILKA ROSA BAZÁN PAREDES** en su domicilio indicado en su escrito de descargo, sito en Jr. Ayacucho N° 647 Cajamarca.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA  
DIRECTOR  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/EJDP  
Distribución:  
Exp. 62283-2020  
OI - GM  
STPAD  
Unidad de planificación y personas  
Informática  
Interesado  
Remuneraciones  
Archivo





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 225-2021-OS-PAD-MPC

- Directiva de Tesorería N° 001-2007-EFIT7.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF7.15. de 24 de enero de 2007, Art 9° numeral 9.1, 9.2, Art 26° numerales 26.1, 26.2 y 26.3, Art 30° numeral 30.1, Art 31° y Art 49° numeral 49.3.
- Reglamento de Registros de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD de 18 de octubre del 2011, Art. 11.
- Artículo 261.1 inciso 9 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece: "Incurrir en ilegalidad manifiesta".

### D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

#### Argumentos de descargo de la Servidora MILKA ROSA BAZAN PAREDES

El investigado **MILKA ROSA BAZAN PAREDES**, en su Escrito de Descargo (Fs. 51-52), de fecha 01 de diciembre de 2020, realizó su defensa indicando lo siguiente:

#### 1. ANALISIS DE LOS CARGOS

PRIMERO: La suscrita, en su actuación como Directora de la Oficina General de Administración no adopto las acciones necesarias para cautelar la adquisición de asfalto líquido y agregados de la Actividad Mantenimiento Vial Pavimentos asfálticos y Rígidos de Cajamarca, efectuándose de manera directa; al respecto debo indicar que nuevamente están tratando de adecuar la supuesta falta a una de las funciones del MOF, no especificando claramente la supuesta falta.

SEGUNDO: Con respecto a la adquisición mediante compras fraccionadas no era parte de mis funciones hacer seguimiento a los requerimientos esto correspondía directamente al área usuaria.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el investigado, corresponde proceder a analizarlos.

La investigada indica que están tratando de adecuar la supuesta falta a una de las funciones del MOF, no especificando claramente la supuesta falta. Al respecto, se debe indicar que en el considerando B. de la Resolución de Órgano Instructor N° 184-2020-OI-PAD-MPC, se indican los hechos que configuran la presunta falta, en los que se ha precisado que la servidora en calidad Directora de la Oficina General de Administración, en el periodo comprendido del 19 de mayo del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016, no adopto acciones necesarias para cautelar la adquisición de asfalto líquido y agregados para la actividad "Mantenimiento Vial Pavimentos Asfálticos y Rígidos de Cajamarca", efectuándose de manera directa y fraccionada por montos menores a ocho (8) UIT. sino por el contrario avaló el accionar de los funcionarios y servidores públicos de la Sub Gerencia de Circulación Vial (área usuaria) y la Unidad de Logística y Servicios Generales al autorizar el pago a través de la suscripción de los comprobantes de pago N° 6478 y 6479, ambos del 18 de julio de 2016 por S/ 19 000,00 por la adquisición de 1000 galones de asfalto líquido MC 30; 8496 y 8497, ambos del 1 de setiembre de 2016 por S/ 30 960,00 por la adquisición de 1720 galones de asfalto líquido RC 250; 10364 y 10365, ambos del 19 de octubre de 2016, por S/ 17 280,00 por la adquisición de 960 galones de asfalto líquido RC 250; permitiendo beneficiar a los proveedores Llanos Sangay Andrés y empresa de Servicios Múltiples Grupo Tercer Planeta S.A.C, siendo esta última impedida de contratar con la Entidad toda vez que su asistente administrativo, señora María Luisa Jave Vilchez es hermana de la señora María Alejandra Jave Vilchez, gerente general de dicha empresa, asimismo, autorizó el pago a través de la suscripción los comprobantes de pago N° 7117 y 7118 ambos del 4 de agosto de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 225-2021-OS-PAD-MPC**

eficiente, pese a ello, dejó que la adquisición de asfalto líquido y agregados para la actividad "Mantenimiento Vial Pavimentos Asfálticos y Rígidos de Cajamarca se realice de manera fraccionada, vulnerándose la Ley de Contrataciones del Estado.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

El fraccionamiento en la compra de bienes ha conllevado a que no se efectúen las compras de manera más eficaz, agrupándolas y mediante un procedimiento de selección, vulnerándose los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia recogidos por los literales a), b), e), e) y ij del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

e) Concurrencia de varias faltas:

El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso se advierte la participación de otros servidores en la comisión de la falta.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104º de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde aplicar la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la infractora.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS** a la servidora **MILKA ROSA BAZÁN PAREDES**, por la comisión de la falta disciplinaria tipificada en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: 9) Incurrir en ilegalidad manifiesta". Toda vez que la servidora no adopto acciones necesarias para cautelar la adquisición de asfalto líquido y agregados para la actividad "Mantenimiento Vial Pavimentos Asfálticos y Rígidos de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



### NOTIFICACIÓN N° 619-2021-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 232-2021-OS-PAD-MPC. (24/11/2021)**.  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR a la Sra. MILKA ROSA BAZÁN PAREDES** en su domicilio real ubicado en Jr. Ayacucho N° 647 -Cajamarca.
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".**
4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha: ...../ 11 /2021 Hora:.....

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 232-2021-OS-PAD-MPC. (28 Folios)**.

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: <u>Hugo Pérez Quiroz</u>	DNI N° <u>26705021</u>
Relación con el notificado: <u>Esposa</u>	Fecha <u>25/ 11/2021</u> hora <u>10:10</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR: _____	Fecha: .... / 11/ 2021.Hora.....
DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2021, el Sr. .... notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____
MATERIAL DEL INMUEBLE : _____	N° DE PISOS: _____
COLOR DE INMUEBLE _____	/OTROS DETALLES _____
COLOR DE PUERTA _____	MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS  
N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 10:10 a.m. del 25/ 11/2021.

OBSERVACIONES:.....